



RADICADO	05-893-40-89-001- 2017-00080 -00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE (s)	EMPRESA AGUAS Y ASEOS DE YONDÓ S.A. E.S.P.
DEMANDADO (s)	ANDRÉS PEDROZO MARTÍNEZ
ASUNTO	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO
AUTO	No. 707

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA

Diez de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo del inmueble con M.I. No. 303-73064 de la ORIP de BARRANCABERMEJA (folio 11, C-2), SE ORDENA COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA, para que proceda con el secuestro del bien, conforme fue decretado en el Auto No. 421 del 17 de abril de 2017 (folio 4, C-2).

Remítasele al comisionado el despacho comisorio correspondiente, quien tendrá facultades de designar al funcionario que realizará la diligencia, fijar fecha y hora para la misma, allanar en caso de ser estrictamente necesario, posesionar a la secuestre designada por el Juzgado y reemplazarla en caso de que no concorra por alguien que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010.

Además, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia y exigirle el cumplimiento de sus funciones conforme a la ley, en especial si lo secuestrado está siendo explotado económicamente.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, al cual deberá anexarse por la parte interesada copia de este proveído, del que decretó la medida de embargo y secuestro, y del certificado de libertad y tradición del inmueble, vigente.

Toda vez que en este Despacho no contamos con lista de auxiliares de la justicia, como secuestre se designa a MIRYAN AGUIAR MORALES, quien se encuentra inscrita para el municipio de Puerto Berrio y se localiza en la Carrera 40 No. 47-30 (Int. 1205 de Medellín, Antioquia), teléfonos 5877579 y 3004632174, y correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com.

La auxiliar de la justicia deberá aportar copia de caución prestada dentro de los quince (15) días siguientes a la diligencia y en caso de no otorgarla será relevada del cargo.



Toda vez que en el certificado de tradición del inmueble está inscrita una hipoteca en favor de CAVIPETROL, en la anotación 03, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, SE ORDENA NOTIFICAR al acreedor hipotecario para haga valer su crédito en la forma prevista en dicha norma. La parte demandante deberá proceder con la notificación del acreedor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 088, fijado hoy 11 de agosto de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZALEZ
SECRETARIO